

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 399-2024-OGA-MPH

Huaral, 27 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 6106 de fecha 27 de febrero de 2023, el Informe Nº 0119-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 06 de marzo de 2023, el informe Nº 021-2024-MPH-OGA-ORH/CAAB de fecha 19 de marzo de 2024, el Informe Nº 024-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 14 de octubre de 2024, el Informe Nº 050-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 20 de noviembre de 2024, el Informe Nº 3098-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 27 de noviembre de 2024, el Memorándum de Certificación Nº 2365-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 06 de diciembre de 2024, Memorándum Nº 3422-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, el informe Nº 3328-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192º inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo Nº 6106-23 el servidor JUAN CARLOS HUANQUI MOLINA solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, celebradas entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe Nº 0119-2023-MPH-SGRH-ESC/JALB de fecha 06 de marzo de 2023, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante laboró para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo Nº 1057 desde el 15 de setiembre de 2015; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo Nº 728 desde noviembre de 2019, en mérito a lo establecido en el expediente judicial Nº 2208-2017-0-1302-JR-LA-02.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico Nº 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico Nº 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*



3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 024-2024-OGRH/OGA/MPH-MNGV de fecha 14 de octubre de 2024 la especialista legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que luego de verificado y analizado lo solicitado por el servidor, se concluyó que:

- Respecto a los CONVENIOS COLECTIVOS 2013 (Canasta familiar), 2015 (Costo de vida), 2016 (Costo de vida) **RESULTA PROCEDENTE**, la aplicación en planillas de remuneraciones a partir del mes enero de 2024
- Respecto a los CONVENIOS COLECTIVOS 2017 (Costo de vida) y 2018 (Costo de vida) **RESULTA IMPROCEDENTE**, la presente cláusula menciona expresamente "(...) **trabajadores afiliados al SOMUN Huaral, que se encuentren bajo el régimen laboral del D.L. 728**", el servidor a la suscripción del acta se encontraba sindicalizado y laboraba bajo el D.L. N° 1057 - CAS, en calidad de obrero.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en las actas de convenio colectivo 2017 y 2018, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que el servidor tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante el expediente administrativo N° 2099 de 2013 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 26 de marzo de 2013, fecha previa a la suscripción de los convenios laborales materia de solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, marzo 2013, el Sr. HUANQUI MOLINA ostentaba vínculo laboral como Locador de Servicios y posteriormente desde setiembre 2015 contaba con el vínculo laboral bajo el régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, de la revisión del acta de negociación paritaria de los años 2017 se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros afiliados al SOMUN Huaral, que tuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, lo que también acontece con acta de negociación paritaria del año 2018, en que el incremento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que sostuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, teniendo también en consideración lo establecido en la sentencia expedida en el proceso judicial N° 2208-2017-0-1302-JR-LA-02.

Que, con Informe N° 050-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 20 de noviembre de 2024, se procedió a efectuar liquidación del monto para la aplicación en la planilla de remuneraciones, desde enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

Que, mediante informe N° 3098-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó ampliación de certificación presupuestal para la aplicación de actas de Comisión Negociadora 2013 (Canasta familiar), 2015 (Costo de vida), 2016 (Costo de vida), desde enero a diciembre de 2024.

Que, mediante Memorándum N° 3422-2024-OGPP/MPH de fecha 10 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 2365-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 06 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1179 para la aplicación de las actas de comisión negociadoras del periodo 2013 (Canasta familiar), 2015 (Costo de vida), 2016 (Costo de vida), desde enero a diciembre de 2024 en favor del Sr. Juan Carlos Huanqui Molina.

Que, con Informe N° 3328-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **JUAN CARLOS HUANQUI MOLINA**, mediante expediente administrativo N° 6106 de fecha 27 de febrero de 2023 sobre aplicación de actas de Comisión Negociadora 2013 (Canasta familiar), 2015 (Costo de vida), 2016 (Costo de vida); en consecuencia se **ORDENA** el pago por concepto de reintegro de aplicación de actas de negociación correspondiendo al periodo enero a diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **JUAN CARLOS HUANQUI MOLINA**, respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo de los años 2017 y 2018, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe los pagos ordenados.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo